

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 110013337-043-2021-00141-00
Accionante: VIRGINIA RODRIGUEZ ALDANA
Accionado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL DPS.
Acción: TUTELA

AUTO

Visto el expediente, se observa que el **FONDO NACIONAL DE VIVENDA “FONVIVIENDA”**, a través de su apoderada judicial allego correo electrónico el día 02 de julio de 2021, a través del cual, impugnó el fallo proferido por este Despacho el 30 de junio de 2021; indicando que fue asignada como apoderada del Fondo Nacional de Vivienda para atender la tutela y que mediante oficio radicado 2021EE0067938 de fecha 23 de junio se dio respuesta a la tutela con los soportes de que la petición fue atendida y notificada; allegando como prueba adjunto del escrito de respuesta y envió al correo del Juzgado 43 Administrativo de Bogota el día 23 de junio del 2021.

Conforme con lo señalado, este Despacho procedió a verificar la bandeja de entrada del correo institucional de secretaria del Juzgado para verificar el ingreso del correo que fuera enviado con la contestación de la acción de tutela y no encontró dicho ingreso, razón por la cual mediante correo enviado a la Dependencia de servicio soporte web solicito que se revisara o se hiciera un seguimiento dentro del correo del Despacho: jadmin43bta@cendoj.ramajudicial.gov.co; si el día 23 de junio de 2021 fue allegado un correo por medio del cual se está contestación a la tutela bajo el radicado nro. 2021-00141 remitido del correo: aavendano@minvivienda.gov.co, y si el mismo fue allegado con archivos adjuntos. Esto en razón, a que no fue posible visualizar si entro dicho correo.

Mediante correo de 8 de julio de la presente anualidad, dicha dependencia indicó que efectivamente si llegó la contestación descrita por la apoderada de la parte demandante el 23 de junio de 2021, sin embargo, llegó a la bandeja de correo no deseado no siendo posible visualizarlo.

Así las cosas, y teniendo de presente las precisiones descritas, y como quiera que la acción de tutela se encuentra con fallo debidamente notificado; procede esta

Operadora Judicial a garantizar el acceso a la administración de justicia y conceder en efecto devolutivo la impugnación presentada por dicha profesional del derecho, garantizándole su derecho de contradicción, toda vez que, el actuar del Despacho no fue contrario a la Ley, sino que el correo de contestación fue enviado a un correo diferente al de notificaciones y/o al de correspondencia, y adicionalmente llegó al correo no deseado de dicha dirección electrónica.

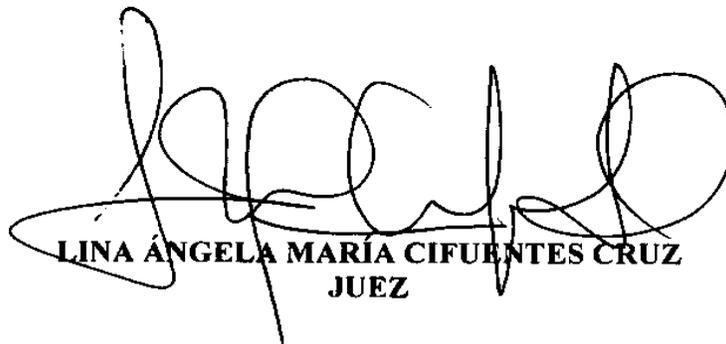
En consecuencia, con la aclaración previa, siendo allegada dentro del término legal la impugnación y dada la informalidad de la acción de amparo y la no exigencia de sustentar el recurso de impugnación, según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto devolutivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría General, la impugnación interpuesta oportunamente por la parte aquí accionada Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, contra la providencia del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITASE** el expediente al superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **12 DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO